

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE PUERTO ASIS, PUTUMAYO

**INFORME DE ESTADOS
CORRESPONDIENTE A: 04 DE AGOSTO DE 2023**

INFORMACIÓN IMPORTANTE: Para la radicación de memoriales y/o solicitudes judiciales, este Despacho ha dispuesto UNICA y EXCLUSIVAMENTE el correo electrónico: jprmpal01ptoasis@notificacionesrj.gov.co

	RADICACIÓN	CLASE DE PROCESO	IDENTIFICACIÓN DE LAS PARTES	DESCRIPCIÓN
1	2017-00212	EJECUTIVO	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. contra MARÍA ESPERANZA CAICEDO RUALES	APRUEBA LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO
2	2020-00136	EJECUTIVO	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. contra NELSON ANAMA MARTÍNEZ	APRUEBA LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO
3	2020-00163	EJECUTIVO	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A contra JUAN BAUTISTA MUÑOZ YAMUEZ	APRUEBA LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO
4	2023-00044	EJECUTIVO	BANCOLOMBIA S.A contra ORFENIO ANTONIO OCHOA CASTRILLÓN	APRUEBA LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO
5	2023-00055	EJECUTIVO	DEINY JOHANA BILALO TRUJILLO contra ANNABELLY OSPINA APRAEZ	NIEGA EMPLAZAMIENTO – REQUIERE DEMANDANTE
6	2023-00132	EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTÍA	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA contra JOSE ALEXANDER OVIEDO	RECHAZA DEMANDA
7	2023-00134	EJECUTIVO CON GARANTIA REAL MÍNIMA CUANTÍA	BANCOLOMBIA S.A contra FERNANDO ALEJANDRO JURADO DELGADO	LIBRA MANDAMIENTO EJECUTIVO

8	2023-00137	EJECUTIVO	JOSE GILBERTO PELAEZ CANO contra ORLANDO LOPEZ CANENCIO	RECHAZA DEMANDA
9	2023-00151	EJECUTIVO HIPOTECARIO	BANCO BBVA contra SAMUEL ORDOÑEZ y OTRA	INADMITE DEMANDA
10	2023-00152	EJECUTIVO	BANCO BBVA contra OLGA MARITZA MORALES ILES	INADMITE DEMANDA

PARA NOTIFICAR A QUIENES NO LO HAN HECHO EN FORMA PERSONAL DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA **04 DE AGOSTO DE 2023** Y A LA HORA DE LAS 8:00 A.M. SE FIJA EL PRESENTE ESTADO ELECTRÓNICO POR EL TÉRMINO LEGAL DE UN (1) DÍA.

*** Juzgado Primero Civil Municipal de Puerto Asís ***



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE PUERTO ASIS, PUTUMAYO

CONSTANCIA SECRETARIAL- 3 de agosto de 2023.- Doy cuenta a la señora Jueza con el presente asunto, informándole que, vencido el término de traslado de la actualización de liquidación del crédito, no se presentaron objeciones, encontrándose ajustada a derecho. Sírvasse Proveer. **ANNA LISETH MARTINEZ ERAZO**. Secretaria.

Auto No. 1721

Puerto Asís – Putumayo, tres de agosto de dos mil veintitrés.

De conformidad con el numeral 3º del Artículo 446 del C.G.P., revisada por el despacho, la actualización de liquidación de crédito presentada por el apoderado judicial de la parte demandante, se dispone su aprobación por la suma de \$24.633.687,95 liquidada hasta el 14 de julio de 2023.

Notifíquese y cúmplase

La jueza,

DIANA CAROLINA CARDONA SANDOVAL

AUTO NOTIFICADO POR ESTADOS DEL 4 DE AGOSTO DE 2023

ALME

Firmado Por:

Diana Carolina Cardona Sandoval

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Puerto Asis - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9bcc28eb5d6aed90059d7683d05bc77e1c580011907d6680fda636bbb616a670**

Documento generado en 03/08/2023 04:31:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE PUERTO ASIS, PUTUMAYO

CONSTANCIA SECRETARIAL- 3 de agosto de 2023.- Doy cuenta a la señora Jueza con el presente asunto, informándole que, vencido el término de traslado de la actualización de liquidación del crédito, no se presentaron objeciones, encontrándose ajustada a derecho. Sírvasse Proveer. **ANNA LISETH MARTINEZ ERAZO**. Secretaria.

Auto No. 1723

Puerto Asís – Putumayo, tres de agosto de dos mil veintitrés.

De conformidad con el numeral 3º del Artículo 446 del C.G.P., revisada por el despacho, la actualización de liquidación de crédito presentada por el apoderado judicial de la parte demandante, se dispone su aprobación por la suma de \$26.827.400 liquidada hasta el 12 de julio de 2023.

Notifíquese y cúmplase

La jueza,

DIANA CAROLINA CARDONA SANDOVAL

AUTO NOTIFICADO POR ESTADOS DEL 4 DE AGOSTO DE 2023

ALME

Firmado Por:

Diana Carolina Cardona Sandoval

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Puerto Asis - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0ed4cc826c6f5f84995068bf67dc177c235bc11a37d081ef629f5e07016d07d2**

Documento generado en 03/08/2023 04:31:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE PUERTO ASIS, PUTUMAYO

CONSTANCIA SECRETARIAL- 3 de agosto de 2023.- Doy cuenta a la señora Jueza con el presente asunto, informándole que, vencido el término de traslado de la actualización de liquidación del crédito, no se presentaron objeciones, encontrándose ajustada a derecho. Sírvasse Proveer. **ANNA LISETH MARTINEZ ERAZO**. Secretaria.

Auto No. 1724

Puerto Asís – Putumayo, tres de agosto de dos mil veintitrés.

De conformidad con el numeral 3º del Artículo 446 del C.G.P., revisada por el despacho, la actualización de liquidación de crédito presentada por el apoderado judicial de la parte demandante, se dispone su aprobación por la suma de \$14.633.815,34 liquidada hasta el 12 de julio de 2023.

Notifíquese y cúmplase

La jueza,

DIANA CAROLINA CARDONA SANDOVAL

AUTO NOTIFICADO POR ESTADOS DEL 4 DE AGOSTO DE 2023

ALME

Firmado Por:

Diana Carolina Cardona Sandoval

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Puerto Asis - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **aea071f8001aabc0550ddd22933020ebf71ec555a0b09617f5e12e7b265c396d**

Documento generado en 03/08/2023 04:31:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE PUERTO ASIS, PUTUMAYO

CONSTANCIA SECRETARIAL- 3 de agosto de 2023.- Doy cuenta a la señora Jueza con el presente asunto, informándole que, vencido el término de traslado de la liquidación del crédito, no se presentaron objeciones, encontrándose ajustada a derecho. Sírvasse Proveer. **ANNA LISETH MARTINEZ ERAZO**. Secretaria.

Auto No. 1725

Puerto Asís – Putumayo, tres de agosto de dos mil veintitrés.

De conformidad con el numeral 3º del Artículo 446 del C.G.P., revisada por el despacho, la liquidación de crédito presentada por el apoderado judicial de la parte demandante, se dispone su aprobación por la suma de \$100.806.220,37 liquidada hasta el 13 de julio de 2023.

Notifíquese y cúmplase

La jueza,

DIANA CAROLINA CARDONA SANDOVAL

AUTO NOTIFICADO POR ESTADOS DEL 4 DE AGOSTO DE 2023

ALME

Firmado Por:

Diana Carolina Cardona Sandoval

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Puerto Asis - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **af6b2b7f388183996b419a5e3271ce3e1dd4672a59565778005ee9e21a6c586b**

Documento generado en 03/08/2023 04:31:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE PUERTO ASÍS, PUTUMAYO

Auto No. 1702

Puerto Asís, tres de agosto de dos mil veintitrés.

El apoderado de la parte demandante solicita el emplazamiento del demandado señalando que desconoce el lugar donde recibe notificaciones. Anexa constancia de envío de comunicación a la GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO ubicada en la CALLE 8No. 7-40 en la ciudad de Mocoa - Putumayo, devuelta por la empresa de correo 472 con la observación “No contactado”. Sin embargo, ha omitido intentar ubicarlo utilizando los motores de búsqueda que ofrece Internet, como Google, o en redes sociales como Facebook, e Instagram y páginas como en el RUES y Datacredito Experian, con el objeto de eventualmente obtener datos de ubicación del demandado. En consecuencia, el Juzgado, **RESUELVE:**

Negar el emplazamiento del demandado. Ordenar al demandante que acredite la búsqueda de datos de contacto (direcciones electrónicas, físicas y números telefónicos), del demandado, utilizando los motores de búsqueda en redes sociales como Facebook e Instagram, motores de búsqueda como Google o páginas como RUES, Google y Datacredito Experian, y acredite los intentos de comunicación o contacto que con dicha información deberá adelantar.

Notifíquese y cúmplase,

La jueza,

DIANA CAROLINA CARDONA SANDOVAL

AUTO NOTIFICADO POR ESTADOS DEL 04 DE AGOSTO DE 2023

N.P.B

Firmado Por:

Diana Carolina Cardona Sandoval

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Puerto Asis - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c6c8a9a7bed87a9113fd9800f855e912c11fbc7c37b79b4ecde8be32ae6ae02f**

Documento generado en 03/08/2023 04:31:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA: 3 de agosto de 2023. A despacho de la señora juez el presente proceso informándole que la presente demanda no fue subsanada. ANNA LISETH MARTÍNEZ ERAZO. Secretaria.



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE PUERTO ASÍS, PUTUMAYO

Auto interlocutorio No. 1716

Puerto Asís, tres de agosto de dos mil veintitrés.

Vencido el término concedido a la parte demandante, sin que hubiere corregido los defectos advertidos en auto del 18 de julio anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

- 1.- RECHAZAR** la demanda adelantada por BANCO AGRARIO DE COLOMBIA contra JOSE ALEXANDER OVIEDO LUNA, conforme lo indicado con antelación.
- 2.- DISPONER** el archivo de las diligencias, previa anotación en el libro radicador.

Notifíquese y cúmplase,

DIANA CAROLINA CARDONA SANDOVAL.
Jueza

AUTO NOTIFICADO POR ESTADOS DEL 04 DE AGOSTO DE 2023

N.P.B.

Firmado Por:
Diana Carolina Cardona Sandoval
Juez
Juzgado Municipal

Civil 001

Puerto Asis - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **774cd79e4860b4d5bfa3ea77b577836bbc3b3ed83bad2e91e39b31b4d9e3bb19**

Documento generado en 03/08/2023 04:31:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE PUERTO ASÍS, PUTUMAYO

Auto No. 1718

Puerto Asís, tres de agosto de dos mil veintitrés.

La demanda fue subsanada en término, allegándose integrada en un solo escrito. Como reúne los requisitos legales exigidos, se libraré el mandamiento ejecutivo de pago con los ordenamientos consecuenciales. Toda vez que no se hizo la manifestación exigida conforme al art. 8 de la ley 2213 de 2022 en cuanto a que la dirección electrónica aportada corresponde a la utilizada por el demandado FERNANDO ALEJANDRO JURADO DELGADO, no podrá adelantarse la notificación electrónica del referido señor hasta tanto se cumpla con lo ordenado.

Por lo expuesto, se **RESUELVE**:

Primero: LIBRAR mandamiento de pago en contra de FERNANDO ALEJANDRO JURADO DELGADO identificado con cedula de ciudadanía No. 12.749.300, por las siguientes sumas de dinero:

1. Pagaré N.º 90000106778.

- CUARENTA MILLONES CIENTO SETENTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS TREINTA Y DOS PESOS (\$40.179.332), por concepto de capital.
- Por los intereses moratorios causados desde la presentación de la demanda a la tasa máxima legal permitida, hasta que se haga efectivo el pago de la totalidad de la obligación.

2. Cuota del 7 de febrero de 2023

- CINCUENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS VEINTISEIS PESOS (\$59.526) M/CTE, por concepto de capital.

- TRESCIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y OCHO PESOS (\$387.698 M/CTE) por los intereses corrientes causados desde el 08 de enero de 2023 al 07 de febrero de 2023.
- Por el interés moratorio causado desde el día 8 de febrero de 2023 a la tasa máxima legal permitida, hasta que se haga efectivo el pago de la totalidad de la obligación.

3. Cuota de fecha 7 de marzo de 2023

- SESENTA MIL NOVENTA Y SEIS PESOS (\$60.096 M/CTE), por concepto de capital.
- TRESCIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL CIENTO VEINTINUEVE PESOS (\$387.129) M/CTE por los intereses corrientes causados del 08 de febrero de 2023 al 07 de marzo de 2023
- Por el interés moratorio causado desde el día 8 de marzo de 2023 a la tasa máxima legal permitida, hasta que se haga efectivo el pago de la totalidad de la obligación.

4. Cuota de fecha 7 de abril de 2023

- SESENTA MIL SEISCIENTOS SETENTA Y UN PESOS (\$60.671), por concepto de capital.
- TRESCIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y CUATRO PESOS (\$386.554) M/CTE por los intereses corrientes causados del 08 de marzo de 2023 al 07 de abril de 2023
- Por el interés moratorio causado desde el día 8 de abril de 2023 a la tasa máxima legal permitida, hasta que se haga efectivo el pago de la totalidad de la obligación.

5. Cuota de fecha 7 de mayo de 2023

- SESENTA Y UN MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y UN PESOS (\$61.251) M/CTE, por concepto de capital.

- TRESCIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS SESENTA Y CUATRO PESOS (\$385.974 M/CTE) por los intereses corrientes causados del 08 de abril de 2023 al 07 de mayo de 2023.
- Por el interés moratorio causado desde el día 8 de mayo de 2023 a la tasa máxima legal permitida, hasta que se haga efectivo el pago de la totalidad de la obligación

6. Cuota de fecha 7 de junio de 2023

- SESENTA Y UN MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y SIETE PESOS (\$61.837) M/CTE, por concepto de capital.
- TRESCIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL TRECIENTOS OCHENTA Y OCHO PESOS (\$385.388) M/CTE por los intereses corrientes causados del 08 de mayo de 2023 al 07 de junio de 2023
- Por el interés moratorio causados desde el día 8 de junio de 2023 a la tasa máxima legal permitida, hasta que se haga efectivo el pago de la totalidad de la obligación

7. Sobre costas y agencias en derecho se decidirá en la etapa procesal pertinente.

Segundo: NOTIFICAR la presente providencia a la parte demandada, con observancia de lo establecido en el artículo 291 del C.G.P. y/o Ley 2213 de 2022.

Tercero: INFORMAR a la parte demandada que cuenta con el término de cinco (5) días contados a partir del día siguiente al de la notificación para pagar el total de la obligación y con diez (10) días para proponer excepciones, términos que corren conjuntamente, y que podrá comparecer de manera física a las instalaciones del Juzgado, ubicado en la Calle 12 No. 19-35, Piso 4 del Palacio de Justicia de esta ciudad, en el horario comprendido entre las 8:00 AM a 12:00 PM y 1:00 PM a 5:00 PM, o de forma electrónica, enviando un correo a la cuenta jprmpal01ptoasis@notificacionesrj.gov.co.

Cuarto: Decretar el EMBARGO y posterior SECUESTRO del bien inmueble, identificado con la matrícula inmobiliaria No. 442-79914, URBANIZACION SAN FERNANDO MANZANA J LOTE 2 de PUERTO ASIS - PUTUMAYO. Líbrese el oficio respectivo, que deberá ser retirado en la secretaría del despacho, atendiendo

que de acuerdo a directrices de la OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE PUERTO ASÍS, no admiten firmas electrónicas para el registro.

Quinto: ADVERTIR que el título objeto de la ejecución queda en custodia de la parte demandante, y deberá ser presentado o exhibido en caso de que el despacho lo requiera, en virtud de lo dispuesto en el artículo 245 del C.G.P.

Sexto: DAR a este asunto, el trámite del proceso ejecutivo, establecido en el libro 3º Sección Segunda, Título Único del C.G. del P.

Séptimo: RECONOCER personería jurídica para actuar a la abogada **DIANA ESPERANZA LEON LIZARAZO**, identificada con cedula de ciudadanía No. 52.008.552 de Bogotá y portadora de la Tarjeta Profesional No. 101.541 del C.S.J.

Notifíquese y cúmplase,

DIANA CAROLINA CARDONA SANDOVAL.

Jueza

AUTO NOTIFICADO POR ESTADOS DEL 04 DE AGOSTO DE 2023

V.P.B.

Firmado Por:

Diana Carolina Cardona Sandoval

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Puerto Asis - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **028a12a4133dfb37ba08be74148465f2cdefbc1e3bda6f5c73c863eb99ee1d0a**

Documento generado en 03/08/2023 04:31:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE PUERTO ASÍS, PUTUMAYO

Auto interlocutorio No. 1717

Puerto Asís, tres de agosto de dos mil veintitrés.

Vencido el término concedido a la parte demandante, sin que hubiere corregido los defectos advertidos en auto del 21 de julio anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

- 1.- RECHAZAR** la demanda adelantada por JOSE GILBERTO PELAEZ CANO contra ORLANDO LOPEZ CANENCIO, conforme lo indicado con antelación.
- 2.- NEGAR** la solicitud presentada por la parte demandante en cuanto al retiro de la demanda
- 3.- DISPONER** el archivo de las diligencias, previa anotación en el libro radicador.

Notifíquese y cúmplase,

DIANA CAROLINA CARDONA SANDOVAL.

Jueza

AUTO NOTIFICADO POR ESTADOS DEL 04 DE AGOSTO DE 2023

U.P.B

Firmado Por:

Diana Carolina Cardona Sandoval

Juez

Juzgado Municipal
Civil 001
Puerto Asis - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **baf059d36e182ddb01a794f69f539d2f554ef9b4750dafd930320dc6ad1b9325**

Documento generado en 03/08/2023 04:31:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE PUERTO ASÍS, PUTUMAYO

Auto No. 1726

Puerto Asís, tres de agosto de dos mil veintitrés.

Revisada la demanda se advierte que no reúne los requisitos legales exigidos por cuanto:

1. No son claros los hechos 1.7. y 1.8., puesto que se indican las fechas en formato de números, lo que impide tener certeza del día y el mes. En consecuencia, debe hacerse la corrección pertinente.
2. El literal B) de las primeras 4 pretensiones debe indicarse de manera expresa el periodo respecto del cual se pretende el pago de intereses corrientes.
3. Debe informarse el correo electrónico de la abogada VANESSA MAYA SANTACRUZ, pues el indicado corresponde a JURISA Ltda. (art. 82-10 del CGP).
4. Debe indicarse expresamente si la dirección electrónica suministrada corresponde a la utilizada por los demandados (art. 8 Ley 2213 de 2022).
5. Debe corregirse la pretensión 2.4. y lo pertinente del referido acápite, puesto que el pagaré M026300105187607269600228794 fue suscrito por un solo demandado.

Debe presentarse nuevamente la demanda debidamente integrada con la subsanación y en un solo escrito.

En consecuencia se RESUELVE:

Inadmitir la presente demanda. Conceder el término de cinco días para subsanarla, so pena de su rechazo.

Notifíquese y cúmplase,

DIANA CAROLINA CARDONA SANDOVAL.

Jueza

AUTO NOTIFICADO POR ESTADOS DEL 4 DE AGOSTO DE 2023

V.P.B.

Firmado Por:

Diana Carolina Cardona Sandoval

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Puerto Asís - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8a72b5bce0201ee5dedbe3ceed6a797af633a0ee4683700a68e18434d9f5b556**

Documento generado en 03/08/2023 04:31:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE PUERTO ASÍS, PUTUMAYO

Auto interlocutorio No. 1719

Puerto Asís, tres de agosto de dos mil veintitrés.

Revisada de la demanda, se evidencian las siguientes inconsistencias que deberán corregirse:

1.- No son claros los hechos 1.3. y 1.4. puesto que se indican las fechas en formato de números, lo que impide tener certeza del día y el mes. Lo mismo acontece con la fecha de diligenciamiento de los pagarés en los hechos 1.3. y 1.7. En consecuencia, debe hacerse la corrección pertinente.

2. En el literal B de la pretensión 2.1. se solicita librar mandamiento de pago por el siguiente concepto:

b) Por **\$4.924.129.69** por intereses corrientes, liquidados en el periodo consignado en el Hecho 1.3. de esta demanda y

Sin embargo, debe explicitarse el periodo respecto del cual se solicitan dichos intereses, sin que sea de recibo que se remita al juzgado al “hecho 1.3”, máxime cuando en el mismo se hace alusión a 4 fechas relacionadas con la mora, como se advierte en la siguiente imagen:

1.3. En estas obligaciones respectivamente se incurrió en mora en el pago desde los días 25-01-23, 23-12-22 y 08-02-23, facultando al Banco para diligenciar el Pagaré, conforme su “carta de instrucciones” el 11-07-23.

3. En el literal B de la pretensión 2.2. se solicita librar mandamiento de pago por el siguiente concepto:

b) Por **\$4.528.450.60** por intereses corrientes, liquidados en el periodo consignado en el Hecho 1.6. de esta demanda y

Sin embargo, debe explicitarse el periodo respecto del cual se solicitan dichos intereses, sin que sea de recibo que se remita al juzgado al “hecho 1.6”, máxime cuando en el mismo se hace alusión a 4 fechas relacionadas con la mora, como se advierte en la siguiente imagen:

1.6. En estas obligaciones respectivamente se incurrió en mora en el pago desde los días 23-02-23 y 28-02-23, facultando al Banco para diligenciar el Pagaré, conforme su “carta de instrucciones” el 11-07-23

4. Aunque cada pagaré contenga más de una obligación, no es viable pretender la orden de pago por diferentes periodos de intereses corrientes respecto del mismo título valor.

5. En el acápite “notificaciones” debe precisarse la ciudad donde las recibe la demandada.

6. Debe indicarse expresamente si la dirección electrónica suministrada corresponde a la utilizada por la demandada (art. 8 Ley 2213 de 2022).

7.- Debe informarse el correo electrónico de la abogada VANESSA MAYA SANTACRUZ, pues el indicado corresponde a JURISA Ltda. (art. 82-10 del CGP).

Debe presentarse nuevamente la demanda debidamente integrada con la subsanación y en un solo escrito.

Por lo expuesto, de conformidad con el artículo 90 del CGP, el Juzgado, **Resuelve:**

INADMITIR la presente demanda. CONCEDER a la parte demandante el término de cinco (05) días para que la subsane, so pena de su rechazo

Notifíquese y cúmplase

DIANA CAROLINA CARDONA SANDOVAL
Jueza

AUTO NOTIFICADO POR ESTADOS DEL 4 DE AGOSTO DE 2023

V.P.B

Firmado Por:
Diana Carolina Cardona Sandoval
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Puerto Asis - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 4155a81645fda63ba8062c669147fb7d14549da8556766faf574156a5cd65392

Documento generado en 03/08/2023 04:31:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>